



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A.202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de marzo de 2009  
No. 46

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 301-A1, 809, 814, 273-B1, 319-A1, 339-A1, 340-A1, 288-B1, 865, 866, 867, 860, 861, 863, 339-A1, 857, 858 y 859.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 864, 341-A1, 342-A1, 343-A1, 862 y 868.

FE DE ERRATAS: Del edicto 180-B1, expediente número 1206/08, promovido por ANGELES OLIVA GARCIA MARTINEZ, publicado los días 13, 24 de febrero y 6 de marzo del año en curso.

**“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”**

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFESOR PEDRO REBOLLAR TOLENTINO; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESOR ANGEL ORTIZ SANTIAGO Y DEL AREA DE DESARROLLO URBANO EL C. NOE SILVA LAGUNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

### ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Soyaniquilpan, en sesión de cabildo, celebrada el doce de septiembre de dos mil ocho, aprobó solicitar a **"EL ESTADO"** la transferencia a favor de **"EL MUNICIPIO"** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número PM/284/08 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, **"EL MUNICIPIO"** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. **"EL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **"EL MUNICIPIO"** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de veintidós de marzo del año dos mil siete.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO.** **"EL ESTADO"** transfiere en este acto a **"EL MUNICIPIO"**, las facultades y servicios para la emisión de:
- a). Licencias de uso del suelo,
  - b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
  - c). Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **"EL ESTADO"**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **"EL ESTADO"** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, **"EL ESTADO"** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, retificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a **"EL ESTADO"** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan.
- SEXTO.** **"EL MUNICIPIO"** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.

- SÉPTIMO.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por "EL ESTADO" y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO.** "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO" a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** "EL MUNICIPIO", en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**

**LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
(RUBRICA).

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SOYANIQUEPAN**

**PROFR. PEDRO REBOLLAR TOLENTINO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL**  
**AYUNTAMIENTO**

**DESARROLLO URBANO**

**PROFR. ANGEL ORTIZ SANTIAGO**  
(RUBRICA).

**C. NOE SILVA LAGUNA**  
(RUBRICA).

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ**  
**EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.  
SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 723/2007-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARBAJAL MORENO GILBERTO, en contra de PEDRO GUTIERREZ GARAY, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señaló las diez horas del día siete de abril del dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado en autos, ubicado en la calle Gaspar número dos, lote de terreno trece, manzana A, quión treinta y siete de la colonia Tabiguera, número cinco, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo como base la que cubra la cantidad de \$554,300.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio, empero aplicable al presente procedimiento.

Para su publicación por tres veces de nueve días en la tabla de avisos del Juzgado GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, diario de mayor circulación en la entidad, todos del Estado de México, los que se expiden a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cazás Juárez.-Rúbrica.

301-A1.-5, 11 y 18 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

Que en el expediente marcado con el número 502/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARIO GONZALEZ OLVERA, para acreditar la posesión a título de propietario que tiene sobre el predio ubicado en calle Insurgentes sin número en la población de Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, Estado de México,

el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con patio de la Iglesia de Santiago Tlaxomulco, al sur: 15.50 metros con el señor Juan Vargas Contreras, al oriente: 17.00 metros con barda lado poniente del atrio de la Iglesia de Santiago Tlaxomulco, al poniente: 17.00 metros con calle Insurgentes, con una superficie total de 225.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días de agosto del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

809.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE OTUMBA**  
**EDICTO**

MARIA CECILIA ANGELINO HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 132/2009, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de una fracción del terreno denominado "Cualquiale", ubicado en calle Prolongación Morelos sin número del barrio Segunda del Calvario de esta Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, que lo posee por más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.72 metros con Teódulo Cortez Martínez, al sur: 37.75 metros con sucesión de Rosalía García Zúñiga, al oriente: 8.77 metros con Cancha de Fut Bol rápido, al poniente: 8.77 metros con calle Prolongación Morelos. Teniendo una superficie de 331.21 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, Otumba, México, tres de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

814.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualc6oyotl, con residencia en Chimalhuac6an Estado de M6xico, se radic6 procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculaci6n mediante informaci6n de dominio, bajo el n6mero de expediente 09/2009, promovido por SARA GARCIA, respecto del predio ubicado en calle Blanca Flor, lote 23, manzana 1, San Agust6n Atlapulco, en Chimalhuac6an, Estado de M6xico, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.00 metros y linda con lote 24, al sur: 15.00 metros y linda con lote 22, al oriente: 10.00 metros y linda con propiedad privada, al poniente: 10.00 metros y linda con calle Blanca Flor, con una superficie total aproximada de: 150.00 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados).

Y admitido el procedimiento, se orden6 publicar la solicitud en el peri6dico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro peri6dico de circulaci6n diaria en esta ciudad, para que los terceros que se crean con igual o mejor derecho, se presenten a deducirlos en t6rminos de ley.

Publiquese el presente edicto, por dos (2) veces por intervalos de dos (2) d6as, en el peri6dico GACETA DEL GOBIERNO, el cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de M6xico, y en otro de circulaci6n diaria en esta poblaci6n.-Dado en Chimalhuac6an, Estado de M6xico, a los catorce d6as del mes de enero del a6o dos mil nueve 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jes6s Juan Flores.-R6brica.

273-B1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el n6mero 1458/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERARDO RODRIGO FLORES VILLEGAS en contra de GERARDO JESUS FLORES MARTINEZ, se sealan las diez (10) horas con cero (0) minutos del d6a treinta (30) de marzo del a6o dos mil nueve (2009), para que tenga verificativo, la primera almoneda de remate del bien mueble embargado, consistentes en un tracto cami6n marca DINA con n6mero de motor 43141575, con n6mero de serie 202\*3014C2, seis cilindros tipo 9400101, modelo mil novecientos noventa y dos (1992), color blanco con franjas rojas, con n6mero de placas 596CS4 del Servicio P6blico Federal de Carga M6xico, as6 como la plataforma parte integrante del cami6n tipo jaula, con n6mero de placas 879VE5 SPF, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al aval6o practicado por el perito nombrado en rebeld6a de la parte demandada LICENCIADO JORGE LIZARRAGA TRUJILLO, siendo postura legal la que cubra el importe antes mencionado, en consecuencia, an6nciase su venta por tres (3) veces dentro de tres (3) d6as en el peri6dico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el bolet6n judicial, as6 como en la tabla de avisos del Juzgado, pronunciado en Cuautitl6n, Estado de M6xico, a los veinticuatro d6as del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores P6rez.-R6brica.

319-A1.-9, 10 y 11 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLACese A GUADALUPE HERNANDEZ CASTRO.

Que en los autos del expediente n6mero 642/2008, relativo al juicio ordinario civil, acci6n plenaria de posesi6n, promovido por MARIA GUADALUPE CORONA FIGUEROA en contra de GUADALUPE HERNANDEZ CASTRO, en el que por auto dictado en fecha doce de febrero del dos mil nueve, se orden6 emplazar por medio de edictos a la demandada antes

mencionada, orden6ndose la publicaci6n por tres veces de siete en siete d6as en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de M6xico, en el Diario Amanecer y en el Bolet6n Judicial y que contendr6 una relaci6n sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La declaraci6n por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita MARIA GUADALUPE CORONA FIGUEROA, tiene mejor derecho que la ahora demandada para poseer el inmueble (terreno y construcci6n) ubicado en la calle Primera Privada de Cerrada 12 de Diciembre s/n, colonia Francisco I. Madero, Segunda Secci6n, municipio de Nicol6s Romero, Estado de M6xico, dicho inmueble tiene la superficie de 120.45 m2 (ciento veinte metros con cuarenta y cinco cent6metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.30 m con Broto Corona Gonz6lez; al sur: 7.30 m con Primera Privada de 12 de Diciembre; al oriente: 16.50 m con Rosa Linda Hern6ndez; al poniente: 16.50 m con Rafael Miguel Juan; B).- La restituci6n por la ahora demandada a favor de la suscrita la posesi6n del inmueble (terreno y construcci6n) que se menciona en el inciso A) que antecede, con sus frutos y accesorios; C).- El pago de da6os y perjuicios originados por la posesi6n de la demandada del inmueble antes mencionado que asciende la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como m6s adelante se describen; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusi6n, deber6 presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta d6as contados a partir del siguiente al de la 6ltima publicaci6n a dar contestaci6n a la demanda instaurada en su contra, apercibi6ndole que de no comparecer por s6, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguir6 el juicio en su rebeld6a, haci6ndole las posteriores notificaciones por Lista y Bolet6n Judicial, fijese adem6s en la puerta del tribunal una copia integra del proveido por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicaci6n a los dieciseis d6as del mes de febrero del a6o dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Rita Erika Col6n Jim6nez.-R6brica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1º abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de OCAMPO MORAN GLORIA ANGELICA, con n6mero de expediente 459/2008, la C. Juez Sexag6simo Sexto de lo Civil, dict6 un auto con fecha tres de marzo del a6o en curso, que a la letra dice: Agr6guese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita, se sealan las diez horas del tres de abril de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el art6culo 570 del C6digo de Procedimientos Civiles, se saca a p6blica subasta la vivienda de inter6s popular "D", del condominio n6mero veintid6s, de la calle Colinas de Buenaventura, construido sobre el lote de terreno n6mero trece, de la manzana seis, del conjunto urbano de tipo inter6s social "San Buenaventura", en el municipio de Ixtapaluca, Estado de M6xico, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en 6rea com6n de condominio, en primera almoneda, debi6ndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijar6n por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorer6a del Distrito Federal, as6 como en el peri6dico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicaci6n siete d6as h6biles y entre la 6ltima y la fecha del remate igual plazo, se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicci6n de este juzgado, g6rese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de M6xico, para que por su conducto se ordene la publicaci6n de edictos en el peri6dico de m6s circulaci6n de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptor6a de Rentas de ese lugar as6 como la fijaci6n de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar

publicidad al remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico de más circulación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 03 de marzo de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

340-A1.-11 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JUANA PEREZ DE TORRES.

RAUL AGUILAR SALDO y TERESA AGUILAR SALDO, en el expediente marcado con el número 839/2008-1, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 18 dieciocho número oficial 102 ciento dos, lote de terreno número 35, de la manzana número 80 ochenta, de la colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros con lote 34 treinta y cuatro; al sur: 20.00 veinte metros con lote 36 treinta y seis; al oriente: 10.00 diez metros con calle 18 dieciocho; al poniente: 10.00 diez metros con lote 15 quince, con una superficie total de 200.00 doscientos metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la hoy demandada JUANA PEREZ DE TORRES, en fecha veintinueve 29 de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, que desde entonces lo ha poseído con las modalidades que establece la ley en forma pacífica, pública, de buena fe y a título de propietaria, cumpliendo con los pagos por concepto de impuestos, servicios públicos y mejoras del bien inmueble en cuestión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderada o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando en fíjese en la puerta de este tribunal copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se deja a disposición de la actora los edictos de referencia para que proceda a realizar los trámites necesarios para su publicación y se dejan a disposición de la demandada en la secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis 16 días del mes de enero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

288-B1.-11, 23 marzo y 1º abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Exp. 41/1998, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por MARIA TRINIDAD GARDUÑO RUIZ en contra de RANULFO YAÑEZ FERNANDEZ y CLAUDIA HERNANDEZ TAPIA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a postores para que tenga verificativo la almoneda de remate en el

presente juicio, por lo que se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 24 de marzo del dos mil nueve, respecto del bien embargado en autos, consistente en un inmueble ubicado en calle Ciprés, lote 185 "A" Primera Sección, del Fraccionamiento Santamaría Tlalmanalco, Estado de México, consistente en una casa habitación con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.50 treinta y cinco punto cincuenta metros con lote 183 ciento ochenta y tres "A"; al sur: 35.50 metros treinta y cinco punto cincuenta metros con lote 187 ciento ochenta y siete "A"; al oriente: 27.50 veintisiete punto cincuenta metros con calle Ciprés; al poniente: 26 veintiséis metros con lote 185 ciento ochenta y cinco, con superficie total de 989.75 novecientos ochenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados, mismo que fue valuado por el perito tercero en discordia, en la cantidad de \$ 1,293,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cuya cantidad se toma como base para el remate del inmueble materia de la almoneda, siendo postura legal la cantidad \$ 775,800.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y en caso de que la parte de contado no sea suficiente será postura legal de aquel dadas de contado. En consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores a través de edictos, mismos que se publicarán por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, lo anterior con fundamento en el artículo 764 de la Ley Procesal en cita.

Dado en Amecameca, México, a los seis días de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

865.-11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 103/2009, promovido por MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO, quien promueve por su propio derecho, diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Venustiano Carranza número mil doscientos uno, colonia Granjas, perteneciente a este distrito judicial de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.42 m con calle Venustiano Carranza; al sur: 23.42 m con Mario Rojas Alvarez; al oriente: 4.80 m con calle Andrés Quintana Roo; y al poniente: 4.90 m con Adriana Elizabeth María del Pilar Ozuna Rivero, teniendo una superficie aproximada de 113.53 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Toluca, México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

866.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1165/07.

C. EDUARDO RAUL LOPEZ JIMENEZ.

La C. ANGELICA GUZMAN HERRERA, promoviendo en la vía ordinaria civil el juicio de divorcio necesario le demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial

que nos une; B) La pérdida de la patria potestad respecto de mi dos menores hijas de nombres PERLA y ESTEFANIA ambas de apellidos LOPEZ GUZMAN; C) La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mis menores hijas de nombres PERLA y ESTEFANIA ambas de apellidos LOPEZ GUZMAN; D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Y por ignorarse su domicilio se le hace saber al demandado EDUARDO RAUL LOPEZ JIMENEZ, que deberá comparecer al local de este juzgado en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

867.-11, 23 marzo y 1º abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de AGUILERA RODRIGUEZ DE ANGEL SANDRA y ANGEL ZARATE MARCO TULIO, expediente No. 699/2007, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día tres de abril de dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, la vivienda número 635, del condominio número 2 del lote número 2, de la manzana número 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, servirá de base para el remate la cantidad de \$202.000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes se previene a los postores para que exhiban billete de depósito por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces, en los tableros de este Juzgado en los de la Tesorería y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 23 de febrero de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica.

860.-11 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 131/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso promovido por GRACIELA MIRAMONTES CHAVEZ, VIUDA DE VALENCIA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, San Mateo Oztzacatipan, municipio de Toluca, México, mismo que tiene una superficie aproximada de 530.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.00 metros con Gustavo Hernández Castillo, actualmente Juárez Baltazar Quintero, al sur: 53.00 metros con Guadalupe Chávez de Martínez, al oriente: 10.00 metros con Alfredo Villareal G., actualmente Carlos Villareal Martínez, al poniente: 10.00 metros con calle Narciso Mendoza, y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto

publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de ley.-Dado en la ciudad de Toluca, México, a los seis días de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

861.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1042/2007.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

DEMANDADA: NEYRA BEATRIZ QUEZADA CUIEL.

En el expediente al rubro listado el señor LUIS ALBERTO MONTES CORTIZO, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La modificación a la condena de pago de pensión alimenticia a favor de la demandada y mis menores hijos ALEJANDRO y ANDRE ambos de apellidos MONTES QUEZADA, a que fui condenado en el procedimiento seguido ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, registrado bajo el expediente 923/01, promovido por NEYRA BEATRIZ QUEZADA CUIEL en contra del suscrito. B).- La cesación de la obligación de pago de alimentos a favor de NEYRA BEATRIZ QUEZADA CUIEL, ya que esta no cuenta con impedimento alguno para trabajar. C).- La reducción de la pensión alimenticia decretada a favor de mis menores hijos ALEJANDRO y ANDRE ambos de apellidos MONTES QUEZADA, a efecto de ajustarla a los ingresos reales del suscrito. D).- Se condene a NEYRA BEATRIZ QUEZADA CUIEL, el pago de una pensión alimenticia a favor de ALEJANDRO y ANDRE ambos de apellidos MONTES QUEZADA. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del diecinueve de febrero del año en curso, emplazarla mediante edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado y en el expediente en el que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias de traslado correspondientes.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

863.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. y JOSE URANGA ANAYA.

Se hace de su conocimiento que en fecha 18 de noviembre del 2008, MARIA VICTORIA LOPEZ NAVARRETE, promovió juicio ordinario civil (rescisión de contrato de arrendamiento) en su contra, bajo el número de expediente 1146/2008 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera

Instancia de Tlalnepanitla, Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo del año 2003, celebrado entre la actora y los demandados. 2.- La desocupación y entrega del terreno y local ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz número 18, colonia Centro, Tlalnepanitla, Estado de México, por falta de pago de 17 meses de renta, correspondientes a los meses de noviembre del 2006 al mes de noviembre de dos mil ocho más los que se sigan causando hasta la total desocupación del inmueble, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que los hoy demandados deben a la parte actora por concepto de renta del mes de noviembre del 2006 a febrero del 2007, la cantidad de \$126,160.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de marzo a abril del 2007, la cantidad de \$69,540.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), del mes de mayo del 2007 a noviembre del 2008 la cantidad de \$415,150.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$610,850.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), 3.- El pago de las rentas del citado terreno de noviembre 2006 a la fecha, más las que se sigan causando hasta la fecha de la desocupación del local arrendado, haciendo el total de \$610,850.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 25 meses de renta. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- El día 01 de marzo del 2003, la parte actora celebró contrato de arrendamiento con SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., representada por LUIS URANGA GONZALEZ, quien quedó como arrendatario y como fiador el señor JOSE URANGA ANAYA, como se acredita con el contrato de arrendamiento que se anexó al escrito inicial de demanda y como quedó estipulado en la cláusula XI hasta la entrega física del local a satisfacción del arrendador. 2.- Las partes convinieron que el contrato de arrendamiento se celebrara por 36 meses forzosos para ambas partes, es decir por tres años, contados a partir del 01 de marzo del 2003 al 28 de febrero del 2006, lo cual quedó especificado en la cláusula II de dicho contrato base de la acción. 3.- No obstante lo anterior, las partes convinieron también que por el primer año de renta SERVI EXPRESS, S.A. DE C.V., pagaría a la parte actora por concepto de renta mensual la cantidad de \$25,300.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), por mensualidades y dentro de los primeros cinco días de cada mes, lo cual quedó estipulado en la cláusula III de dicho contrato. 4.- De igual forma se estipuló en la cláusula III del citado contrato que cada año se incrementaría la renta de acuerdo al índice inflacionario más la suma de cinco puntos adicionales aplicables sobre la última renta, por lo cual el primer año de renta la demandada pagó mensualmente \$25,300.00, el segundo año de renta la cantidad de \$27,700.00 y el tercer año \$30,170.00 mensual, lo cual se acreditó con los recibos de renta que se exhibieron como documentos base de la acción, bajo protesta de decir verdad se hace saber que por así convenir a los intereses de ambas partes una vez vencido el multicitado contrato de arrendamiento, lo renovarían de manera verbal, pues no se consideró necesario hacerlo por escrito, más sin embargo, acordamos que habría incremento de renta mensual por el local arrendado, por lo que a partir del 01 de marzo del 2006, el importe de la renta a pagar por SERVI EXPRESS S.A. DE C.V., fue de \$31,540.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), lo cual acreditaré por posterioridad con documentos que se exhibirán. 5.- Que a partir de noviembre del 2006 la demandada dejó de pagar puntualmente la renta, argumentando su representante LUIS URANGA GONZALEZ, que lo esperarían que pagarían sin duda, situación que se aceptó, hasta el mes de febrero del 2007, al ver que no se pagaba nada, se acudió al inmueble arrendado y al entrevistarse la actora con LUIS URANGA GONZALEZ, el mismo indicó que estaba pasando por una mala racha, que lo esperaba, que además, ya no podría pagar la renta convenida, que le quitará algunos metros del inmueble arrendado, para así

disminuir el importe de la renta y que pagaría todas las rentas, situación que se aceptó, razón por la cual desde el 01 de marzo del 2007, convinieron que pagaría mensualmente la cantidad de \$26,450.00 de la cual se les descontaban \$4,600.00 las supuestas retenciones que se le hacían del ISR., e IVA., por lo que la cantidad a pagar era de \$21,850.00 por lo que solo se rentaría 375.00 metros cuadrados del inmueble, lo que les consta a JULIETA LOPEZ NAVARRETE y GLORIA LOPEZ NAVARRETE, ya que estas estuvieron presentes el 01 de marzo del 2007, cuando se convino lo narrado en este punto 5. 6.- En la cláusula IV del citado contrato las partes convinieron que a falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas de renta, era motivo de rescisión del contrato de arrendamiento. 7.- Debido a que los hoy demandados violaron en su totalidad el contrato de arrendamiento que se celebró a pesar de las numerosas gestiones realizadas por la actora y sus abogados para el efecto de que tanto la demandada SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal LUIS URANGA GONZALEZ y el fiador JOSE URANGA ANAYA, pagaran tanto las rentas que adeudaban en ese entonces, así como para que desocuparan el local arrendado, sin conseguir nada, es por lo que interpuso la citada demanda ante el Juzgado Primero Civil de Tlalnepanitla, Estado de México, mediante juicio especial de desahucio, bajo el expediente 273/2008, lo cual se acredita con el acuso del escrito de demanda que se anexó a la presente demanda inicial. 8.- Es el caso de que jamás se pudo emplazar a ninguno de los codemandados, cabe mencionar que los señores LUIS URANGA GONZALEZ y JOSE URANGA ANAYA cambiaron su domicilio particular, lo que se ignora su domicilio actual. Y no se ha podido tomar posesión del local comercial se les rentó a los demandados, solicito se ponga a la parte actora en posesión del local comercial en comento. En ese orden de ideas, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a la parte demandada SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y JOSE URANGA ANAYA, a través de edictos los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil nueve.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Manuel Velázquez Quintero.- Rúbrica. 339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO  
E D I C T O**

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de MARIO MARTINEZ GONZALEZ, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1082/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapción, promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., la usucapción respecto del inmueble ubicado en lote número treinta y dos, manzana quinientos cincuenta y dos, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50

metros cuadrados, inmueble que adquirió el actor en fecha seis de febrero de mil novecientos noventa mediante contrato de promesa de vender y comprar celebrado por una parte con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., denominada promitente vendedora y por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V., y como comprador el actor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, poseyéndolo desde esa fecha, siendo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo y pagando todas las contribuciones relativas al mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor: MARIO MARTINEZ GONZALEZ la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número 32 de la manzana 552 de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con Retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 10, al este: 17.50 metros con lote 33, al oeste: 17.50 metros con lote 31, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762 volumen 337 libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble el lote No 32, manzana 552 Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, del inmueble objeto de la litis, y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede, D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de las codemandadas INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. se ordenó emplazarlas por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de marzo del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1081/2007.

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, en su carácter de apoderado legal de MARIO MARTINEZ GONZALEZ promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1081/2007 relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 552, de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al

municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: 7.00 metros linda con Retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 9, al este: 17.50 metros con lote 34 y al oeste: 17.50 metros con lote 32 y desde fecha seis de febrero de mil novecientos noventa adquirió mi representado MARIO MARTINEZ GONZALEZ los derechos del lote de terreno antes descrito persona que se encuentra en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietario, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del demandado INCOBUSA S.A. DE C.V., y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados se ordenó emplazarles en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta de tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 03 de marzo del 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADAS: INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

En el expediente 1080/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GUSTAVO SALINAS HERNANDEZ en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor GUSTAVO SALINAS HERNANDEZ la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario del lote de terreno número 23, de la manzana 552, de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 17.50 metros con Retorno Playa Azul, al sur: 17.50 metros con lote 22, al este: 07.00 metros con lote 24, y al oeste: 07.00 metros con Retorno Playa Azul, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la declaración total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, aparece inscrito a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., inmueble el lote número 23, manzana 552, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor GUSTAVO SALINAS HERNANDEZ, del inmueble objeto de la litis, y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de VICENTE FLORES HERNANDEZ ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1119/2007, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., la usucapión respecto del inmueble ubicado en lote número veintiséis, manzana quinientos cincuenta y dos, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, inmueble que adquirió el actor en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y uno mediante contrato de promesa de vender y comprar celebrado por una parte con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. denominada promitente vendedora y por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V., y como comprador el actor VICENTE FLORES HERNANDEZ, poseyéndolo desde esa fecha, siendo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo y pagando todas las contribuciones relativas al mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número 26 de la manzana 552 de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con Retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 16, al este: 17.50 metros con lote 27, al oeste: 17.50 metros con lote 25, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalneantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762 volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: el lote No. 26 manzana 552, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalneantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de las codemandadas INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA

COMERCIAL MEXICANA, S.A., se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de septiembre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de VICENTE FLORES HERNANDEZ ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1118/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., la usucapión respecto del inmueble ubicado en lote número 35, manzana quinientos cincuenta y tres, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 148.75 metros cuadrados, inmueble que adquirió el actor en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y uno mediante contrato de promesa de vender y comprar celebrado por una parte con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., denominada promitente vendedora y por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V. y como comprador el actor VICENTE FLORES HERNANDEZ, poseyéndolo desde esa fecha, siendo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo y pagando todas las contribuciones relativas al mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número 35 de la manzana 553 de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 17.50 metros con donación manzana 596, al sur: 17.50 metros con lote 34, al este: 8.50 metros con lote 1, al oeste: 8.50 metros con calle Primer Retorno Playa Azul, con una superficie total de 148.75 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalneantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: El lote No. 35, manzana 553, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalneantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Y toda vez que se

desconoce el actual domicilio de las codemandadas INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., se ordenó emplazarlas por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de octubre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LICENCIADO GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo con el carácter de apoderado legal de la parte actora VICENTE FLORES HERNANDEZ, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1083/2007, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su señoría de que ha operado a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número veinticinco, de la manzana 552 (quinientos cincuenta y dos), de la sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 17, al este: 17.50 metros con lote 26, al oeste: 17.50 metros con lote 24, con una superficie total de: 122.50 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados). B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro 1º. Sección 1ª. De fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: el lote número 25, manzana 552, sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su señoría a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso a), que antecede. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS.-Con fecha diez de enero de mil novecientos noventa y uno, el señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, adquirió los derechos de posesión en carácter de propietario del lote de terreno descrito en líneas anteriores y que la posesión lo es en carácter de propietario en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, en tal virtud se ha convertido en propietario, realizando la manifestación de valor catastral así como el pago de todos los impuestos sobre la adquisición del inmueble, así como que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA

COMERCIAL MEXICANA, S.A., procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LICENCIADO GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo con el carácter de apoderado legal de la parte actora MARIO MARTINEZ GONZALEZ, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1123/2007, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su señoría de que ha operado a favor del señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número treinta, de la manzana 552 (quinientos cincuenta y dos), de la sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 12, al este: 17.50 metros con lote 31, al oeste: 17.50 metros con lote 29, con una superficie total de: 122.50 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados). B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro 1º. Sección 1ª, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: el lote número 30, manzana 552, sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su señoría a favor del señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso a), que antecede. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS.-Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa, el señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, adquirió los derechos de posesión en carácter de propietario en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, en tal virtud se ha convertido en propietario, realizando la manifestación de valor catastral, así como el pago de todos los impuestos sobre la adquisición del inmueble, así como que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO

del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V.

JOSE DANIEL LEDESMA GARCIA, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 515/2006, juicio ordinario civil, en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).- La declaración que en sentencia definitiva que haga su señoría. En el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión, por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario, toda vez que en fecha 15 de febrero de mil novecientos noventa, mediante contrato privado de compraventa, adquirí del C. NOE GUTIERREZ GUTIERREZ, el inmueble ubicado en lote 17, manzana 25, Hacienda de Noche Buena, fraccionamiento Real de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2.24 y 5.00 metros con lote 28 y 15, al sur: 8.00 metros con calle, al oriente: 13.00 metros con lote 16, al poniente: 15.00 metros con lote 18.

B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida número 753, volumen 144, libro primero, sección primera de fecha 25 de octubre de 1984, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada, documento que exhibo en este acto como (anexo uno).

C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncia en la presente litis ante el Registro Público y del Comercio de Cuautitlán, México, en el antecedente registral antes descrito.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultepec, México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los seis días de mayo del dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V.

JOSE DANIEL LEDESMA GARCIA, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 514/2006, juicio ordinario civil (usucapión), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración que en sentencia definitiva que haga su señoría. En el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario del inmueble ubicado en lote 08, manzana 17, Hacienda de las Camelias, fraccionamiento Real de Tultepec, Estado de México; B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida número 454, volumen 144, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada; C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, en el antecedente registral antes descrito; D).- El pago de gastos y costas que originen con motivo de la presente controversia. Haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expiden a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: PEDRO GARCIA OLIVARES.

MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 87/2008, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de PEDRO GARCIA OLIVARES, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- El reconocimiento en declaración judicial en el sentido de que ha operado a su favor por el transcurso del tiempo la usucapión, respecto del bien inmueble, ubicado en manzana 66, lote 30, de la calle Mira Cielo, esquina Mira Luna, colonia Cumbria, Los Miras, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 49, volumen 159, libro primero, sección primera, de fecha 28 de agosto de 1985, por haberlo poseído en forma pacífica, pública, de buena fe, y en calidad de propietario, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.32 metros con calle Mira Azul, al sur: 15.32 metros con lote 29, al este: 25.05 metros con lote 31, al oeste: 20.93 metros con calle Mira Sol, ahora Mira Cielo, superficie total: 423.97 metros cuadrados.

Bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare en sentencia definitiva que se ha convertido en propietario de dicho inmueble y la sentencia que se dicte en el presente juicio le

servirá de título de propiedad, para que se inscriba a su favor, ordenándose la cancelación y tildación de los antecedentes registrales, que aparecen a favor del demandado.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato de compraventa con el señor JOSE MANUEL GARCIA RESENDIZ, respecto del terreno ubicado en manzana 66, lote 30, de la calle Mira Cielo, esquina Mira Luna, colonia Cumbria, Los Miras, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Que desde el trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, al momento de la celebración del contrato de compraventa, le fue dada la posesión del inmueble descrito con anterioridad, con sus frutos y accesiones, por lo que dicha adquisición es de buena fe y a la fecha han transcurrido más de cinco años, por lo que opera la prescripción positiva a su favor.

Que desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, y hasta la fecha de interposición de la demanda, ha estado en posesión del inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente 776/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ADELINA DIAZ SOLIS, en contra de EDUARDO SOBERANES ROMERO, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó emplazar al demandado EDUARDO SOBERANES ROMERO, mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, debiendo fijar además en al puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman de EDUARDO SOBERANES ROMERO:

- La usucapión de una fracción del inmueble que forma parte del terreno denominado "El Fresno", ubicado en la calle Morelos número 19, colonia pueblo de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran precisadas en el escrito inicial de demanda.
- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria de la fracción del inmueble en cuestión.

Se expide el presente edicto a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: REY FERNANDO HERNANDEZ PEREZ.

Se hace saber que la señora LEONOR SANCHEZ MEDINA, en vía ordinaria, demanda de usted el divorcio necesario, en el expediente registrado con el número 281/2008-1ª, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une con apoyo en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas. Señalando como hechos de su demanda los que en síntesis son los siguientes: "...que desde el mes de diciembre del año dos mil cuatro, el ahora demandado se negó a proporcionar gastos para el hogar, es decir una pensión alimenticia tanto para la actora como para su menor hija MARIA FERNANDA HERNANDEZ SANCHEZ, siendo el caso que con fecha ocho de enero del año dos mil cinco, sin causa justificada el ahora demandado se separó del domicilio conyugal, ignorando su paradero actual...; siendo su último domicilio el ubicado en calle Santiago Tianguistengo número dos, departamento cuatrocientos dos, colonia Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, México, razón por la cual la Juez sexto de lo familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha cinco de junio de dos mil ocho, se emplaza por medio de edictos a usted ya que se desconoce su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 263/07, relativo al Ordinario Civil, promovido por ALICIA VILCHIS SANCHEZ, en contra de NOE GUTIERREZ BLAS, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las trece horas del día dos de abril del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto de los bienes muebles, consistentes en un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, cuatro puertas, del servicio público de taxi, con número de placas de circulación 38-62-JEC, del Estado de México, con número de serie 3N1EB31521K238141, modelo 2001, estándar, interiores color gris y el segundo vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, cuatro puertas, del servicio público de taxi, sin placas de circulación, con número de serie 4BAYB13-21815, modelo 2000, estándar, calcomanía 48-04-JEA, color blanco con verde, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al vehículo 2001, tiene un valor de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y el vehículo 2000, tiene el valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo tanto anúnciese su venta y convóquese postores, mediante la publicación a través del edicto respectivo que se publicará por una sola vez, publicándose edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la

tabla de avisos de este juzgado, en los términos señalados, edicto que se expide en Lerma de Villada, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica. 857.-11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 1225/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, POR EL LICENCIADO VICTOR PAEZ PEREZ, EN CONTRA DE NICOLASA CASTILLO CASTRO, EL JUEZ TERCERO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Amecameca, Estado de México, a veinticuatro de febrero de dos mil nueve 2009.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, toda vez que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista que se le dió por auto del trece de los corrientes, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, con fundamento en el artículo 1078 del código de comercio vigente se precluye el derecho de la parte demandada al no haber hecho manifestación alguna respecto a las publicaciones solicitadas por el ocurrente, consecuentemente, con fundamento en los artículos 1055, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 472, 473, 475, 476, 477, 478, 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de marzo del dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda en el presente juicio, respecto del bien embargado en autos consistente en un inmueble ubicado en calle Coronel Silvestre López número ochenta, Amecameca, Estado de México, consistente en una casa habitación con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.75 once metros punto setenta y cinco con Leonardo Santa María, al sur: 11.75 once metros punto setenta y cinco con Fernando Castillo Castro y paso de servidumbre, al oriente: 26.00 veintiséis metros con Prisciliano Lisandro, al poniente: 26 veintiséis metros con Saturnino Santamaría y María Guerrero. Con superficie total de 305.50 trescientos cinco punto cincuenta metros cuadrados; mismo que fue valuado por el perito oficial designado en rebeldía de la demandada en la cantidad de \$ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuya cantidad se toma como base para el remate del inmueble materia de la almoneda, siendo postura legal la cantidad \$ 104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y en caso de que la parte de contado no sea suficiente será postura legal las dos terceras partes de aquel dadas de contado.- En consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores a través de edictos, mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior por así preverlo los artículos 1411 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 474 de la ley federal en consulta y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Esto es así; en virtud de que el hecho de que se efectúen las publicaciones en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, no le causa perjuicio al deudor, por el contrario le beneficia tanto por la disminución en el costo de las publicaciones que en última instancia tiene la obligación de cubrir por concepto de costas como por dar mayor oportunidad a los postores para que comparezcan a la almoneda de remate correspondiente.

Por lo que expidase el edicto para los efectos mencionados. Lo anterior con citación de las partes. Se impone la obligación al actor de exhibir certificado de no gravámenes actual a la fecha de la almoneda. Así mismo citese a Ocotlán María Guadalupe Parrilla López, en el domicilio ubicado en calle Cruz Verde número veintiséis (26), Amecameca, Estado de México, para que comparezca en la fecha antes señalada para que haga valer el derecho que le corresponda. Por lo anterior queda sin efecto la audiencia señalada para el día veintisiete de los corrientes.-

Dado en Amecameca, México, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

858.-11, 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 149/2009, el señor FRANCISCO GARDUÑO PRADO, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Pathé, municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en cuatro líneas: las primeras tres de: 89.70 metros, 6.85 metros y 337.20 metros, con el derecho de vía de la carretera Acambay-Jilotepec, México, la cuarta de 28.25 metros con terreno del señor Santiago Anselmo Valencia, al sur: cuatro líneas de: 34.10 metros, 15.15 metros, 29.90 metros y 55.60 metros con la señora Celia Ursula Mejía Medrano, al oriente: en tres líneas de: 40.80 metros con los señores Santiago y Claudio Anselmo Valencia, la segunda de 66.00 metros con camino vecinal, la tercera de: 12.75 metros con Celia Ursula Mejía Medrano, al poniente: dos líneas: una de 128.65 metros, con el señor Simón Martínez Martínez, y otra de 8.15 metros con Celia Ursula Mejía Medrano, con una superficie total de: 16,125.30 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Atlacomulco, México, cinco de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

859.-11 y 17 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 9272/106/08, MIGUEL PEREZ PILON, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas sin número, Ejidos de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 34.33 m linda con camino a San Andrés; al sur: en dos líneas la primera 15.00 m y linda con Avenida Lázaro Cárdenas y la segunda 7.11 m y linda con Juan Cárdenas Arias; al oriente: 72.24 m y linda con Escuela Lento Aprendizaje; al poniente: en dos líneas la primera de 24.96 m y linda con Juan Cárdenas Arias y la segunda 29.03 m y linda con Juan Cárdenas Arias, con una superficie de 1,370.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 4 de noviembre de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

864.-11, 17 y 20 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTOS**

Exp. 15708/505/08, MARGARITA PEREZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado paraje "Tlacomulco", ubicado en el pueblo de Melchor Ocampo, actualmente ubicado en Privada Fco. I. Madero, Barrio San Antonio, municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.34 m y linda con privada o patio de servidumbre; al sur: 8.34 m y linda con Anselmo Ríos; al oriente: 21.48 m y linda con propiedad del mismo vendedor Sr. Andrés Cruz García, colindante actual Leticia Vélez García; al poniente: 21.48 m y linda con propiedad del Sr. Antonio Morales Morales. Superficie aproximada de 179.14 m2.

El C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de febrero de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
341-A1.-11, 17 y 20 marzo.

Exp. 15709/506/08, MARGARITA PEREZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado paraje "Temoaya", ubicado en calle pública Filiberto Gómez, actualmente No. 11, municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 44.55 m y colinda con propiedad de la señora Catalina Pérez, colindante actual Graciela Aguilar Pérez, Abraham Aguilar Pérez y Antonia Gutiérrez Rodríguez; al sur: 44.24 m y colinda con propiedad del señor Pedro Ríos Reyes, colindante actual Noé Ríos Alfaro, también conocido como Tirzo Noé Ríos, Celia Ríos Alfaro y María Ríos Alfaro; al oriente: 10.65 m y colinda con propiedad del señor Fidencio Aguilar Lázcana, colindante actual Hipólito Eduardo Escalona Gómez; al poniente: 11.15 m y colinda con la calle pública Filiberto Gómez. Superficie aproximada de 484.44 m2.

El C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de febrero de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
341-A1.-11, 17 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.- NOTARIA PUBLICA No. 14 TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.".

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 39,815 firmada con fecha 19 de diciembre del año 2008, ante la fe de la suscrita notaria, se tuvo por denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor NORBERTO ANTONIO VALDEON CORRIPIO, que otorgaron la señora ELODIA VILLALBA ZARAGOZA y los señores NORBERTO ANTONIO, LUIS FERNANDO, ELODIA ELIZABETH y ERNESTO todos de apellidos VALDEON VILLALBA, compareciendo la primera de los nombrados en su calidad de cónyuge superviviente y los cuatro últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado, como presuntos herederos.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Tlalnepantla, Estado de México, a 27 de febrero de 2009.  
LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 14.

342-A1.-11 y 23 marzo.

**F E D E R R A T A S**

Del edicto 180-B1, expediente número 1206/08, promovido por ANGELES OLIVA GARCIA MARTINEZ, publicado los días 13, 24 de febrero y 6 de marzo del año en curso, en el encabezado.

Dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

Debe Decir: JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, MEX.

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO  
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"  
(RUBRICA).



**UNION DE COLECTIVOS Y PERMISIONARIOS  
RUTA 31 HERRADURA Y RAMALES S.A. DE C.V.  
Colonia Lomas del Carmen Estado de México.**

**CONVOCATORIA  
A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 180, 181, 183, 187, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE LAS CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA SOCIEDAD SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA UNION DE COLECTIVOS Y PERMISIONARIOS RUTA 31 HERRADURA Y RAMALES S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE DEBERA TENER VERIFICATIVO DE 9:00 A.M. A 12:00 P.M. EL DIA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL AUDITORIO ISIDRO FABELA UBICADO A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO EN LA CUAL SE TRATARAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- ORDEN DEL DIA:
- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
  - 2.- ELEGIR PRESIDENTE DE DEBATES Y 2 ESCRUTADORES.
  - 3.- INFORME GENERAL DE LAS DEMANDAS DE LAS CUALES HA SIDO OBJETO ESTA EMPRESA.
  - 4.- ASUNTOS GENERALES.

DERIVADO DE LA TRASCENDENCIA DE ESTA ASAMBLEA SE SUPLICA SU PUNTUAL ASISTENCIA SOLO SE PERMITIRA LA ENTRADA A SOCIOS CON SU ACCION Y SU CREDENCIAL DE ELECTOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE MARZO DEL AÑO 2009.

COMISARIO DE LA EMPRESA  
ANA SILVIA NUÑEZ GODOY  
(RUBRICA).

343-A1.-11 marzo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCOPLADEM  
CORTE DE PLANEACIÓN Y ASESORIA AL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO

2009 Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación."

Toluca de Lerdo, Estado de México a 5 de marzo de 2009

**CONVOCATORIA****PRESENTE.**

Por instrucciones del Lic. Enrique Peña Nieto, titular del Ejecutivo y Presidente de la Asamblea General del COPLADEM, así como del Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Finanzas y Coordinador General del Órgano de Gobierno, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I; 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 88 párrafo cuarto y 109 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 32 y 33 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, se expide la presente a efecto de invitarle a la **I Sesión Ordinaria 2009 de la Asamblea General del COPLADEM que sesionará a través de la Comisión Permanente**, programada el próximo 17 de marzo a las 10:00 horas, en la Sala de juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. No. 300, segundo piso, puerta 345, Palacio del Poder Ejecutivo, Col. Centro, Toluca, Estado de México, a desarrollarse bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

Registro de Asistencia.

1. Declaración de Quórum Legal.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Acta de la VI Sesión Ordinaria 2008 de la Asamblea General del COPLADEM.
4. Seguimiento de Acuerdos.

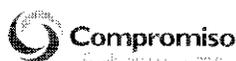
Asuntos en cartera.

- a) Informe anual de actividades 2008 de la Dirección General del COPLADEM, así como informe concerniente al primer bimestre 2009.
- b) Publicaciones oficiales 2009.
- c) Traspasos presupuestales 2009.
5. d) Informe del dictamen de los estados financieros y del ejercicio presupuestal 2008, a cargo del despacho auditor externo.
- e) Informe del dictamen de los estados financieros y del ejercicio presupuestal 2008, a cargo del Comisario del COPLADEM.
- f) Ampliación líquida.
- g) Ampliación no líquida por ADEFAS 2008.
- h) Reconocimiento de la economía 2008.
- i) Ampliación no líquida por concepto de recuperación de vehículo robado.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

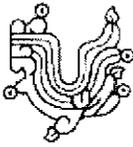
Reitero a usted mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ**  
DIRECTOR GENERAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA  
(RUBRICA).



H. Ayuntamiento  
Constitucional



ACULCO, MEX.  
2006 - 2009



H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO  
2006-2009

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

**H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO**  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

**LICITACION PUBLICA**  
**MA/CIOLP/EXCPET/01/2009**

**ACULCO DE ESPINOSA, ESTADO DE MEXICO**

**CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. 01/2009**

EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEXICO, ATRAVES DEL COMITE INTERNO DE OBRA PUBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12.22, 12.23, 12.24 Y 12.25 DEL LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL CAPITULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LA LICITACION PUBLICA", EN SUS ARTICULOS 26, 27 Y 28, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO, Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES.

**CONVOCA**

A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON CAPACIDAD LEGAL Y FINANCIERA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL DEL CONCURSO NUM. MA/CIOLP/EXCPET/01/2009, REFERENTE A LA OBRA CONTINUACION DE CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD DE GUNYO ORIENTE PRIMERA ETAPA, ESTADO DE MEXICO. CONSIDERADA DENTRO DEL PROGRAMA DE EXCEDENTES DEL PETROLEO.

**1.- INFORMACION ESPECIFICA DEL CONCURSO**

| NUMERO DE LICITACION    | COSTO DE LAS BASES | VENTA DE BASES           | VISITA DE OBRA                | JUNTA DE ACLARACIONES         | ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA | ACTO DE FALLO Y ADJUDICACION  |
|-------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|-------------------------------|
| MA/CIOLP/EXCPET/01/2009 | \$ 15,000.00       | DEL 11 AL 17 / 03 / 2009 | 18 / 03 / 2009<br>08:00 HORAS | 18 / 03 / 2009<br>15:00 HORAS | 25 / 03 / 2009<br>08:00 HORAS                      | 31 / 03 / 2009<br>11:00 HORAS |

**NOTA:** A LA VISITA DE OBRA DEBERA PRESENTARSE PERSONAL TECNICO CERTIFICADO Y ACREDITARSE.

**2.- INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LOS CONCURSOS.**

|  |   |
|--|---|
| <b>LUGAR PARA VENTA DE BASES</b>                       | TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO DE 9:00 A 17:00 HRS.  |
| <b>SITIO DE REUNION PARA LA VISITA DE OBRA</b>         | EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION NUM. 1 COL CENTRO, ACULCO, ESTADO DE MEXICO.        |
| <b>SITIO DE REUNION PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES</b>  | SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NUM. 1 COL. CENTRO, ACULCO, ESTADO DE MEXICO. |
| <b>ACREDITACION DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA</b> | HABER EJECUTADO OBRAS SIMILARES Y APORTAR LA DOCUMENTACION DE REFERENCIA  |

**ING. FRANCISCO JAVIER VENANCIO RAMIREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**ING. RAFAEL CUEVAS ANDRADE**  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
(RUBRICA).